



Expediente: **18028346**  
Radicado: **AU-02425-2023**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **10/07/2023** Hora: **13:48:40** Folios: **2**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Correspondencia externa No. **CE-07542 del 11 de mayo de 2023**, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, distinguida con **NIT 811012619-2**, a través de su Representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PEREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.037.579.949**, solicitó ante esta Corporación la modificación de la Concesión de aguas que beneficia la fuente denominada “El Chamizo”, con la finalidad de que esta misma sea continua y no alterna, tal como se había establecido inicialmente en la Resolución No. **134-0255 del 14 de julio de 2016**.

Que, a través de la Correspondencia de salida No. **CS-05240 del 17 de mayo de 2023**, esta Corporación dispuso lo siguiente:

“(…)

*De manera atenta y en aras de dar inicio al trámite ambiental de modificación de permiso de concesión de aguas, se le solicita allegar a este Despacho la siguiente documentación:*

- *Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, completamente diligenciado.*
- *Información legal actualizada del de la Asociación y de su Representante legal.*
- *Formato del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, completamente diligenciado.*
- *Constancia de pago por concepto de evaluación del trámite ambiental.*

*Para dar cumplimiento a lo anterior, puede hacerlo a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) de manera presencial, en las instalaciones de la Regional Bosques de Cornare con sede en San Luis.*

*Se le advierte que, si en un término de treinta (30) días calendario, se encuentra que no ha remitido a esta Corporación lo solicitado, se procederá a declarar el desistimiento del trámite.*

“(…)”

Que, a la fecha, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, distinguida con **NIT 811012619-2**, a través de su Representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PEREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.037.579.949**, no ha presentado ante esta Corporación los documentos solicitados mediante la Correspondencia de salida No. **CS-05240 del 17 de mayo de 2023**.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.



Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).***

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y atendiendo a que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, distinguida con **NIT 811012619-2**, a través de su Representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PEREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.037.579.949**, aún se encuentra incompleta, toda vez que no dio cumplimiento a lo establecido en la Correspondencia de salida No. **CS-05240 del 17 de mayo de 2023**. Es posible afirmar que el requerimiento no fue satisfecho y, en consecuencia, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud y se adoptaran unas determinaciones.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, distinguida con **NIT 811012619-2**, a través de su Representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PEREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.579.949**, que beneficia la fuente denominada “El Chamizo”, con la finalidad de que esta misma sea continua y no alterna, tal como se había establecido inicialmente en la Resolución No. **134-0255 del 14 de julio de 2016**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, a través de su Representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PEREZ ROJAS**, que la respectiva solicitud de **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, distinguida con **NIT 811012619-2**, a través de su Representante legal, el señor **JHON SEBASTIÁN PEREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.579.949**.

**PARAGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**  
*Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 10/07/2023*  
*Asunto: Desistimiento tácito – Modificación de concesión de aguas*  
*Expediente: 18028346*